

## NOTA TECNICA No 53

### LAS RESERVAS LEGALES EN EL SOLIDARISMO

El inciso c) del artículo 7 de la ley solidarista 6970, en relación con las reservas expresa lo siguiente:

“Las asociaciones reguladas por la presente ley deberán garantizar: La irrepartibilidad entre los afiliados, de las reservas legales fijadas de conformidad con esta ley.

En dicho artículo se da a entender la existencia de reservas legales, sin embargo, tanto la ley como su reglamento son omisos en detallar el tipo de reservas que se pueden formar.

El artículo 22 del reglamento a la ley 6570 regula los casos y situaciones no contemplados en la ley, de la siguiente forma:

Artículo 22. Los casos y situaciones no contemplados en la ley ni en este Reglamento, se resolverán con aplicación de los principios de derecho atinentes a la materia del caso, y en especial por los principios y fines enunciados en los artículos 1º. y 2º. de la ley.”

#### TIPOS DE RESERVAS

Desde el punto de vista contable pueden citarse varios tipos de reservas, entre las cuales están:

##### A. Reservas de pasivo

Para afrontar eventuales pagos originados en la operación del negocio.

Actualmente se les conoce más como Provisiones o Estimaciones de pasivo.

Entre las principales causas de este tipo de pasivos están:

- a) Litigios judiciales
- b) Reclamos de impuestos
- c) Eventuales obligaciones contractuales

##### B. Reservas patrimoniales

Constituyen segregaciones de excedentes para procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero –patronal y el desarrollo integral de sus asociados, tal y como lo define el artículo 2. de la ley solidarista ya citada.

Al ser omisa la ley en señalar cuáles reservas deben formarse, las mismas asociaciones han tomado la iniciativa y a través del tiempo han creado, entre otras las siguientes:

a) Reserva de mutualidad y socorro mutuo

Se forma para atender necesidades apremiantes de los asociados y sus familiares, en caso de muerte de parientes y pérdidas por actos imprevistos y otros.

b) Reserva de educación

Sirve para atender erogaciones por becas de estudio, entrega de útiles a los hijos de los asociados y casos similares.

c) Reserva de actividades deportivas

Con ella se atienden asuntos de índole deportiva y recreacional de los asociados y sus familiares.

d) Reserva para déficit de operación

Esta reserva la recomendamos crear para que absorba eventuales pérdidas operativas, y no se afecte el ahorro y aporte de los asociados.

## CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- a. Se forman mediante la segregación de una porción de los excedentes netos antes de impuestos y del monto que le corresponde a exasociados.
- b. La base legal de su formación está en los estatutos o en acuerdos de asambleas.
- c. Se regulan mediante reglamentos hechos y aprobados por la Junta Directiva.
- d. Conviene fijarle un techo máximo a cada uno, para evitar que crezcan sin control, ya que constituyen el nivel de éstos.

## PROHIBICIÓN DE REPARTO DE RESERVAS

El artículo 7. de la ley solidarista dispone la prohibición de repartir el monto de reservas legales creadas al tenor de la ley.

Tal disposición está sustentada en los fines para los cuales fueron creadas las reservas:

- Fortalecer la solidaridad social entre los asociados
- Hacer provisiones para eventos futuros, cuyo efecto negativo puede ser disminuido con el uso del dinero de las reservas.

Dada la irrepartibilidad de las reservas conviene disponer que su cuantía no sea tan elevada, que haya nugatorio el derecho a recibir excedentes periódicos.

En términos generales un 10 a 15% máximo de los excedentes puede destinarse a las actividades solidarias, que se ejecutan con el capital reservado.

Lic. Milton Arias C.